

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820180034800

Proceso Ordinario Laboral de **OMAR ANDERSON OSORIO** en contra de **SALUD TOTAL E.P.S. y GOLD RH S.A.S.**

Jueves, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Omar Anderson Osorio.

Apoderado demandante: Edgardo Ibáñez Martínez

Representante legal y Apoderado SALUD TOTAL E.P.S.: Diego Alexander Gaitán Contreras

Representante legal GOLD RH S.A.S.: Sara Elvira Camargo

Apoderado GOLD RH S.A.S.: Ricardo Barona Betancourt

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se declara FRACASADA esta etapa, como quiera que si bien el demandante adujo tener animo conciliatorio, las demandadas señalaron no tener intención de conciliar.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma,

capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si entre el demandante y la demandada SALUD TOTAL EPS existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente entre el 20 de octubre de 2008 hasta el 26 de febrero de 2017, si el mismo terminó sin justa causa, y si la demandada GOLD RH S.A.S., actuó como simple intermediarios; por lo anterior, se deberá establecer si lo recibido por el trabajador por concepto de medios de transporte, auxilio no salarial para medios de transporte, auxilio no salarial reconocimiento de equipos productivos, totalmente campeones, y comisiones, son constitutivos de salario, y por lo tanto lo reconocido por prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social, debe ser reajustado y pagado de manera solidaria por las demandadas, conforme el salario realmente devengado que se llegue a determinar o el que estima el actor en suma de \$2.361.387.

De igual manera, establecer si el demandante tiene derecho al pago de la indemnización contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la consignación de las cesantías de manera deficitaria, a la indemnización de la Ley 52 de 1975 por el no pago de intereses a las cesantías conforme el salario realmente devengado; a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST; a la indemnización por terminación del contrato sin justa causa; indexación e intereses moratorios sobre las sumas debidas.

De manera subsidiaria, se solicita que en caso de que no se declare probado el contrato de trabajo con SALUD TOTAL EPS, en su lugar se declare con la demandada GOLD RH S.A.S., y una vez ello, se proceda con las mismas condenas de manera solidaria, en aplicación de los artículos 34 y 35 del CST.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápites de pruebas, obrantes a folios 25 a 487 y 491 a 503 del expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De los representantes legales de cada uno de las demandadas SALUD TOTAL EPS y GOLD RH S.A.S.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - JHON JAIRO MORENO MORALES
 - ARLEY LEGRO BERNAL

- **DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS**

Solicita la parte actora que junto con la contestación de la demanda se allegue por parte de las convocadas, el contrato de outsourcing y contrato de comodato suscrito entre SALUD TOTAL EPS y GOLD RH S.A.S., documentos que se observan se allegaron a folios 554 a 620, por lo que no hay lugar para requerir a las demandadas en tal sentido.

2) EN FAVOR DE LA DEMANDADA SALUD TOTAL

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 554 a 626 del plenario.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de:
 - DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGON
 - AIDA RUEDA ARIZA
 - VIVIANA MARÍA SOTO PINTO
 - HENRY LADINO DIAZ
 - JUAN CARLOS GELVES
 - OSCAR ESCALANTE
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante el señor OMAR ANDERSON OSORIO.

3) EN FAVOR DE LA DEMANDADA GOLD RH S.A.S.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 665 a 738 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante el señor OMAR ANDERSON OSORIO.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en

audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de GOLD RH S.A.S., al representante legal de SALUDTOTAL E.P.S. y al demandante.

Apoderado de GOLD RH S.A.S., desiste del interrogatorio de parte al demandante.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

Se practica el testimonio de JHON JAIRO MORENO.

Teniendo en cuenta que fue notorio que el apoderado de la parte demandante no cuenta con fluido eléctrico, deberá decretarse un receso y se cita a las partes para el día LUNES 29 DE MAYO DE 2023 a la hora de las 11:30 A.M., fecha en la que se reanudará la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, y se escucharán los testigos que fueren decretados (ARLEY LEGRO BERNAL y los testigos de la demandada SALUD TOTAL).

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/49c72d31-7dcb-425e-b9d0-21d1f5adf0b4?vcpubtoken=a6531a0c-b1b5-4954-b560-3cbb868aacb0>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/e7a6764e-d63d-40a3-b575-d9c5d2738021?vcpubtoken=847f17fe-9761-4d65-9306-52da10d6a35e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO